

reconoce el derecho del actor a la modificación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Malpartida de Cáceres a los efectos de declarar como suelo urbano una franja de la finca de su propiedad a que se refieren las actuaciones contigua a la Calle Narvón y en una profundidad de dieciocho (18) metros; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida a 4 de junio de 2001.

El Consejero.
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA.

ORDEN de 5 de junio de 2001, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 49/01 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1803/97.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1803/97, promovido por D. José Luis García Sánchez contra Resolución de la CUOTEX de 18-12-1996, que aprobaba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres (D.O.E. 14-06-1997), se ha emitido sentencia n.º 49/01 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Junta de Extremadura que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991 de 23 de julio (D.O.E. 30-07-1991), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 187/1995 de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la CUOTEX (D.O.E. 21-11-1995).

Habiéndose recibido el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia en esta Consejería, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 49/01 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Junta de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1803/97, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Debemos anular y anulamos la referida disposición por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del actor a la modificación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Malpartida de Cáceres a los efectos de declarar como suelo urbano la finca de su propiedad a que se refieren las actuaciones; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida a 5 de junio de 2001.

El Consejero.
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA.

RESOLUCION de 14 de septiembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Espeical de Reforma interior de parcela R-7 del polígono «La Data» de Plasencia. Promotor: Inmobiliaria Sierra Calama, S.L.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de septiembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de

Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de Plasencia epigrafiado.

2.º Publicar como anexo a esta resolución sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN.

A N E X O

ORDENANZAS REGULADORAS

1.—NATURALEZA Y AMBITO DEL PLAN.

Las presentes Ordenanzas regulan, de conformidad con el art. 61 del Reglamento de Planeamiento, las actuaciones de planeamiento y de edificación que puedan llevarse a cabo en el desarrollo del Plan Especial de Reforma Interior de la Parcela R-7 del Polígono «La Data» de Plasencia.

Su ámbito de aplicación es el definido en los planos que forman parte integrante de la documentación del P.E.R.I.

2.—NORMATIVA SUBSIDIARIA.

Para todo lo no especificado en las presentes Ordenanzas Reguladoras se adaptarán las definiciones, criterios y determinaciones recogidas en la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, que fueron publicadas en el D.O.E de 18 de marzo de 1997, Suplemento E al n.º 33.

3.—NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA URBANIZACION.

Para desarrollar la urbanización recogida en el presente P.E.R.I. se redactará el correspondiente Proyecto de Urbanización. El cual se regirá en cuanto a criterios y documentación por lo regulado en el art. IV.13. de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

Con el fin de desarrollar la urbanización en los términos establecidos en el Plan General y para conseguir una deseable homogeneidad, así como la calidad adecuada de las redes de infraestructuras, el Proyecto de Urbanización deberá redactarse de acuerdo con las especificaciones que se señalan en el art. IV.14 de la Normativa Urbanística del Plan General.

Igualmente se tendrán presentes las disposiciones del Capítulo I: Barreras Arquitectónicas en la Urbanización, Título II del Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, D. 153/1997 de 23 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura publicado en el D.O.E. n.º 9 de 24 de enero de 1998.

4.—ORDENANZA DE USO DE LA EDIFICACION: VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA.

Es objeto de la presente ordenanza la determinación de las condiciones mínimas que deben cumplir los edificios que se construyan en el ámbito de actuación del P.E.R.I., así como las condiciones de aprovechamiento y edificabilidad de las parcelas edificables.

4.1.—DEFINICION.

Tipología de edificación residencial, viviendas unifamiliares entre medianeras con patio de parcela anterior y/o posterior, que configuran un espacio libre privado. La fachada a la vía pública tendrá continuidad, dada por un retranqueo obligado que viene fijado en el plano de alineaciones y rasantes del P.E.R.I.

4.2.—USO ALOJAMIENTO.

El uso predominante en el ámbito de P.E.R.I. será el de Alojamiento.

to tal y como se recoge en el art. III.29 de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

Serán compatibles los usos recogidos en la Tabla de Compatibilidades de Uso que se recoge el art. III.7 de la citada normativa, asimilando, para este fin, la categoría de alojamiento definida en el presente P.E.R.I., Vivienda unifamiliar en hilera a la de Agrupación de vivienda compacta recogida en la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

Se preverá una plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela por cada vivienda.

4.3.—CONDICIONES DEL ALOJAMIENTO.

Las condiciones del alojamiento serán las recogidas en el art. III.30 de la Normativa Urbanística del Plan General.

4.4.—CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD.

4.4.1.—Parcela y frente mínimos.

La parcela mínima será de 75 m² y un frente mínimo de 3,60 m.

4.4.2.—Alineaciones y rasantes.

Son las fijadas en el plano de alineaciones y rasantes del P.E.R.I.

4.4.3.—Altura máxima.

La altura se fija en un máximo de tres plantas y 9,50 m. de altura máxima, medidos de acuerdo con los criterios establecidos en el art. III.4.7 de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

4.4.4.—Retranqueos.

Los retranqueos tanto de fachada como interiores y laterales son los fijados por las alineaciones secundarias en los planos de ordenación del P.E.R.I.

4.4.5.—Ocupación máxima.

La ocupación en planta vendrá establecida por las alineaciones secundarias fijadas en los planos de ordenación del P.E.R.I.

El espacio libre privado comprendido entre las alineaciones exteriores y las líneas de fachadas marcada por los retranqueos, podrá ser ocupada por escaleras descubiertas que permitan el acceso a las edificaciones.

4.4.6.—Edificabilidad máxima.

La superficie máxima construida se fija para cada una de las cinco manzanas que resulten de la ordenación del presente P.E.R.I. y

la suma de todas ellas es igual a la superficie construida atribuida por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia para la parcela R-7 del Polígono de «Data».

En el cuadro siguiente se especifican la superficie construida atribuida a cada manzana:

SUPERFICIE CONSTRUIDA CONCEDIDA A CADA MANZANA		
MANZANA	Superficie m ²	Sup. Const. m ² c
Manzana A	1.398,48	2.673,99
Manzana B	185,68	297,10
Manzana C	4.438,38	7.748,10
Manzana D	2.020,49	3.281,17
Manzana E	1.744,09	3.238 53
TOTAL	9.787,12	17.238,89

RESOLUCION de 2 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, consistente en reclasificación de terrenos del polígono 3 del «suelo apto para urbanizar», a «suelo urbano» para equipamiento docente.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 2 de noviembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley so-